

949
conc. 897



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAMON PERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



88

BUENOS AIRES,

8 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0144804/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 31 de agosto de 2010, la firma WST S.A., los señores Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122) y Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652) y las firmas SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A. y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, celebraron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones precedentes, las empresas SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A. y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ALAN CORTELLAS SANTARELLI
Director de Despacho

98



transfieren a favor de la firma WST S.A. y de los señores Don Adrián WERTHEIN, Don Gerardo WERTHEIN, Don Daniel WERTHEIN y Don Darío WERTHEIN un total de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (35.250) acciones caratulares, ordinarias nominativas no endosables, valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A.

Que concretada la operación referida en el considerando anterior, el capital accionario de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. quedaría conformado de la siguiente manera: la firma WST S.A. con el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) del paquete accionario y los señores Don Adrián WERTHEIN, Don Gerardo WERTHEIN, Don Daniel WERTHEIN y Don Darío WERTHEIN con UNO POR CIENTO (1 %) cada uno, mientras que la firma CAJA DE SEGUROS S.A. mantendría el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante.

Que la operación notificada responde a lo dispuesto por la Resolución N° 54 de fecha 1 de abril de 2011 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dictada en el marco del Expediente N° S01:0326317/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado "INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 193)".

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en tiempo y forma,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

COPIA
ALAN CONTI S. SANTARELLI
Director de Comercio Interior



habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma WST S.A. y de los señores Don Adrián WERTHEIN, Don Gerardo WERTHEIN, Don Daniel WERTHEIN y Don Darío WERTHEIN de un total de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (35.250) acciones, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. en poder de las firmas SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A. y MUTUAL DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
COPIA
ALAN CONTARAS SANTARELLI
Director de Desarrollo

00



SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 949 de fecha 17 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma WST S.A. y de los señores Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122) y Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652) de un total de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (35.250) acciones, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. en poder de las firmas SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A. y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

A/

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

COPIA
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI
Director de Registro



ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 949 de fecha 17 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

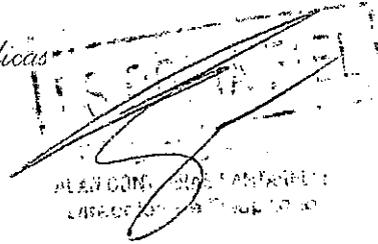
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA MONTELLANO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte N° S01:0144804/2011 (Conc. N° 897) FP/SeA -LB

DICTAMEN N° 949

BUENOS AIRES, 17 SEP 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0144804/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "WST S.A. INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC N° 897)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Con fecha 31 de agosto de 2010, WST S.A., (en adelante "WST") y los Señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein, por un lado, y SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., (en adelante "INVESCO"), INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., (en adelante "INVESCO INTERNACIONAL") y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, (en adelante "MUTUAL DE SEGURIDAD"), por el otro, celebraron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones precedentes, las empresas INVESCO, INVESCO INTERNACIONAL y MUTUAL DE SEGURIDAD transfieren a favor de WST y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein un total de 35.250 acciones caratulares, ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos \$.1.000. (UN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, representativas del 50%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN DONDELLAS GENTILELLI
Director de Seguimiento

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



del capital social y de los derechos de voto de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO ART S.A. (en adelante "LA CAJA ART").

2. Concretada la operación referida el capital accionario de la firma LA CAJA ART quedaría conformado de la siguiente manera: WST con el 46% del paquete accionario y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein con un 1% cada uno, mientras que la firma CAJA DE SEGUROS S.A. mantendría el otro 50%.

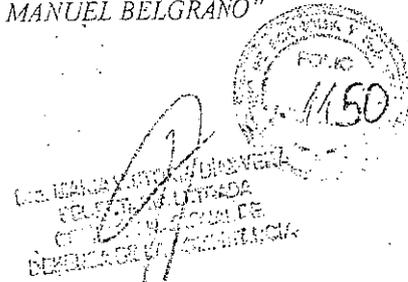
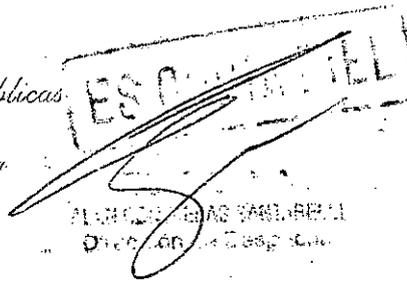
La actividad de las partes.

Parte compradora:

3. WST es una sociedad actualmente en formación constituida con fecha 27 de agosto de 2010, en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia cuyos accionistas son los señores Adrián Werthein DNI 10.155.697, Gerardo Werthein DNI 11.802.966, Daniel Werthein DNI 4.548.122 y Darío Werthein DNI 17.332.652, cada uno con una participación del 25%.
4. Las empresas en las cuales tienen participación los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein son las siguientes:
 - CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.: Sociedad de Inversión.
 - CAJA DE SEGUROS S.A.: Seguros Generales.
 - RITENERE S.A.: Programas de fidelización de clientes.
 - INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.: Seguros Generales.
 - LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.: Seguros de Retiro.
 - LA ESTRELLA S.A. CIA. DE SEGUROS DE RETIRO: Seguros de Retiro.
 - PLURIA PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.: Productores de Seguros.
 - W DE INVERSIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
 - HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
 - WERTHEIN INVESTMENT MANAGEMENT GROUP S.A.: Servicios de Asesoría.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- LOS W S.A.: Sociedad de Inversión.
- EMPRENDIMIENTO ALBERDI S.A.: Inmobiliaria.
- GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.E.I.: Agrícola ganadera.
- CACHAY S.A.: Elaboración de infusiones saborizadas y compuestas con mezcla de hierbas naturales.
- W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L.: Sociedad de Inversión.
- SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
- NORTEL INVERSORA S.A.: Sociedad de Inversión.
- TELECOM ARGENTINA S.A.: Servicios de Telecomunicaciones.
- TELECOM PERSONAL S.A.: Servicios de Telecomunicaciones.
- MICRO SISTEMAS S.A.: Comercialización de equipos electrónicos.
- CUBECORP ARGENTINA S.A.: Provisión de servicios de Data Center.
- TELECOM ARGENTINA USA INC.: Prestación del servicio de telefonía internacional en EEUU.
- NÚCLEO S.A.: Servicios de telecomunicaciones en Paraguay
- LA ILÍADA S.A.: Inmobiliaria.
- VALLEY EVAPORATING COMPANY S.A.: Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas.
- EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A.: Asistencia integral médica, mecánica y auxilio de automotores.
- TRIÁNGULO DE INVERSIONES S.A.: Inversora.
- INVERSITAS S.A.: Servicios Inmobiliarios.
- ROCOMAFRA S.A.: Inversora.
- IGOCFAN S.A.: Explotación Agropecuaria.
- WERTHEIN INVESTMEN MANAGMENT GROUP S.A.: Consultora.
- KOLBESDER S.A.: Inversora.
- MERCANTIL EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.A.:
- HARAS EL CARICHO S.A.: Cría y venta de equinos de salto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- CARTERA DE VALORES: Inversora.
- SPORT HORSES S.A.: Agropecuaria.
- GRUPO DRAGMÁ: Comercial
- SPQ S.A.: Inversora.
- BITTONIA S.A.: Inversora.
- HARAS EL ROBLECITO S.A.: Agropecuaria.
- LAS MANADAS S.A.: Inversora.
- CONSTRUCCIONES UNIVA S.A.: Inmobiliaria
- MEXIGAS S.A.: Explotación de Servicios
- LEGAD S.A.: Inversora.
- TOBOLI S.A. Inmobiliaria.
- STANDAR BANK ARGENTINA S.A.: Actividades propias de un Banco Comercial¹
- Inversora DIAGONAL S.A.: servicios administrativos de fondos fijos y pago a proveedores.
- STANDAR INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: Administración y dirección de fondos comunes de inversión.

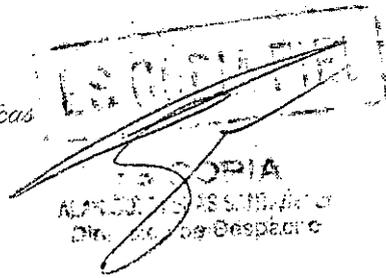
Vendedores:

5. INVESCO: Constituida conforme a las leyes de la República de Chile. Su actividad es la inversión en toda clase de bienes raíces y en valores mobiliarios tales como acciones,

¹Se aclara que se encuentra pendiente de Resolver el Expediente N° S01: S01:0380135/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED, STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED, STANDARD BANK GROUP LIMITED Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 943)", operación que consiste en la adquisición por INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED (en adelante denominada "ICBC" a STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED (en adelante denominada "SB London") y a HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A. (en adelante denominada "Holding W-S ") del 80% de las acciones emitidas y en circulación de STANDARD BANK ARGENTINA S.A. (en adelante denominada "SB Argentina"), STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante denominada "Standard Investments") e INVERSORA DIAGONAL S.A. (en adelante denominada "Inversora Diagonal").



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

bonos, debentures, cuotas o derechos en sociedades, fondos mutuos, planes de capitalización y ahorro, etcétera; administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; prestar todo tipo de asesorías, estudios y servicios a las empresas, especialmente a las vinculadas al rubro de la construcción. La composición accionaria es de Cámara Chilena de la Construcción AG con un 74,11%, Mutual de Seguridad C.CH.C con un 12,44% y Caja de Compensación Los Andes con un 5,86%.

6. **INVESCO INTERNACIONAL:** Constituida conforme a las leyes de la República de Chile. Su objeto social es prestar toda clase de servicios de asesorías, producir y comercializar sistemas o procedimientos de todo tipo y efectuar inversiones de cualquier naturaleza, pudiendo organizar, formar y constituir sociedades, otras personas jurídicas y asociaciones de cualquiera especie, en Chile y/o en el extranjero.
7. **MUTUAL DE SEGURIDAD:** Constituida conforme a las leyes de la República de Chile. Su finalidad es administrar, sin fines de lucro, el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de otros aspectos relacionados con la salud de los trabajadores que presten servicios a las entidades empleadoras adherentes, y el mismo seguro respecto de otras personas que, a virtud de autorización legal, pueden cubrir sus riesgos profesionales en la Mutualidad de acuerdo a lo prevenido en la ley 16.744 y su reglamentación complementaria.

Empresa objeto:

8. **LA CAJA ART:** Es una aseguradora monorrámica autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución SSN N° 24.432 del 22.3.96 y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por Resolución SRT N° 100/96.
9. Su composición accionaria se encuentra repartida de la siguiente manera:
 - CAJA DE SEGUROS S.A.: 50 %; (cuyos accionistas son CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A. con un 99% y LOS W S.A. con un 1%) (asimismo, los accionistas de esta empresa son ASSICURAZIONI GENERALI SPA con un 47,5% y LOS W S.A. con un 42,5% y PPP con un 10%)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

- INVESCO: 16,67 %;
- INVESCO INTERNACIONAL: 16,67%;
- MUTUAL DE SEGURIDAD: 16,66%.

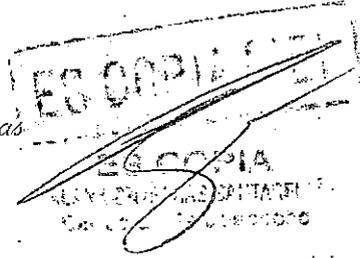
10. Asimismo, LA CAJA ART controla directa e indirectamente a las siguientes empresas:

◦ S.M.L. CONSULTORES MÉDICOS S.A., cuyo 50% de las acciones está en poder de SML S.A., es una sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) brindar servicios de atención médica; 2) brindar servicios de atención y reconocimiento médico del personal de establecimientos públicos o privados, obras sociales, mutuales, sindicatos y afines; 3) brindar servicios de todo tipo de exámenes de salud, medicina legal, medicina forense, pericias, asistencia y apoyo de juntas médicas y similares; 4) brindar servicios de medicina integral a empresas, medicina del trabajo, exámenes de ingreso y preocupacionales; 5) consultoría médica; 6) traslados de enfermos y accidentados por cualquier vía, en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero; 7) instalación, equipamiento y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) importación y/o exportación de equipamiento e instrumental médico; 9) coordinación y control de asegurados con coberturas relacionadas con los objetos detallados precedentemente; 10) coordinación y control de siniestros; 11) desarrollo y aplicación de la informática en todos los servicios contemplados en el objeto y consultoría en sistemas.

◦ S.M.L. S.A., con un 70% de las acciones en poder de SML S.A., es una sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el extranjero tanto para empresas como para particulares, las siguientes actividades: 1) brindar atención médica; 2) atención y reconocimientos médicos para personal de establecimientos públicos o privados, obras sociales, mutuales o sindicatos; 3) realizar todo tipo de exámenes en salud,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

atención médico jurídica, pericias judiciales, asistencia a juntas médicas; 4) asesoramiento médico en materia de seguridad e higiene industrial; 5) terapia y asistencia de trastornos psicofísicos; 6) traslados de enfermos y de órganos para trasplante; 7) instalación y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) kinesiología y rehabilitación. 9) capacitación por reinserción laboral; 10) compra y suministro de prótesis y ortesis; 11) importar y exportar equipamiento e instrumental médico y productos medicinales.

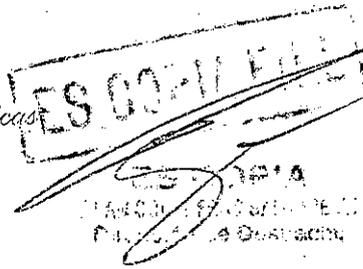
SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL S.A., cuyo 99,9% esta en poder de la empresa SML S.A., es una sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el extranjero tanto para empresas como para particulares, las siguientes actividades: 1) brindar atención médica; 2) atención y reconocimientos médicos para personal de establecimientos públicos o privados, obras sociales, mutuales o sindicatos; 3) realizar todo tipo de exámenes en salud, atención médico jurídica, pericias judiciales, asistencia a juntas médicas; 4) asesoramiento médico en materia de seguridad e higiene industrial; 5) terapias y asistencia de trastornos psicofísicos; 6) traslados de enfermos y de órganos para trasplante; 7) instalación y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) kinesiología y rehabilitación; 9) capacitación para reinserción laboral; 10) compra y suministro de prótesis y ortesis; 11) importar y exportar equipamiento e instrumental médico y productos medicinales.

II.- ENCUADRE LEGAL

11. La operación notificada responde a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 54 de fecha 01 DE abril de 2011, dictada en el marco de las actuaciones administrativas N° S01:326317/2010 caratuladas: "INVERSIONES INTERNACIONALES LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. HANRICH OLAZABERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y OTROS SI/ CONSULTA (OPI 193)*.

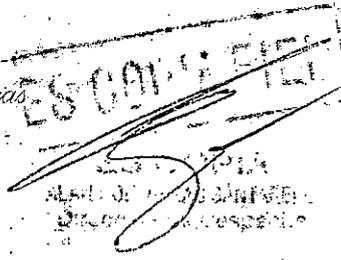
12. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 20 de abril de 2011, los apoderados de las firmas WST, INVESCO, INVESCO INTERNACIONAL y MUTUAL DE SEGURIDAD y los señores Daniel, Gerardo, Darío y Adrián Werthein, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
16. Con fecha 5 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no adecuara la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.
17. Con fecha 17 de mayo de 2011 el apoderado de las vendedoras y el apoderado de WST, se presentaron en autos a los efectos de adecuar la presentación inicial a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

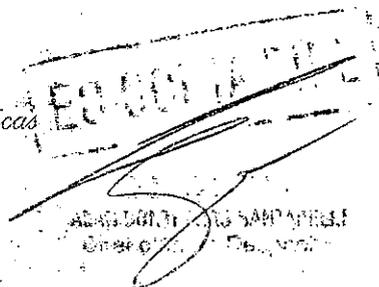


LETICIA VICTORIA DIZVEK
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

18. Con fecha 18 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
19. Con fecha 13 de junio de 2011 se presentó el Sr. Dario Werthein, por sí y en su carácter de apoderado de los Señores Adrián, Daniel y Gerardo Werthein, a los efectos de ratificar la presentación efectuada por el apoderado de las vendedoras y el apoderado de WST con fecha 17 de mayo de 2011.
20. El día 16 de junio de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
21. El día 18 de julio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes las cuales fueron notificadas con fecha 19 de julio de 2011. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
22. El día 16 de agosto de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
23. Con fecha 30 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 1 de septiembre de 2011. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
24. Con fecha 26 de septiembre de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
25. El día 6 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. RAFAEL HERNÁNDEZ LIZVEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



68

notificadas con fecha 7 de octubre de 2011. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

26. Con fecha 28 de octubre de 2011, se presentaron el apoderado de las vendedoras y el apoderado de WST en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

27. Con fecha 8 de noviembre de 2011 se presentó el Sr. Dario Werthein, por sí y en su carácter de apoderado de los Señores Adrián, Daniel y Gerardo Werthein, a los efectos de ratificar la presentación efectuada por el apoderado de las vendedoras y el apoderado de WST con fecha 28 de octubre de 2011.

28. Con fecha 10 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

29. En fecha 25 de noviembre de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

30. Con fecha 7 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 14 de diciembre de 2011. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

31. Con fecha 15 de diciembre de 2011, se presentaron el apoderado de las vendedoras y el apoderado de WST en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LES DEBE
[Firma]



DR. NAJCA VICTORIA LIZAVEGA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

32. Con fecha 16 de enero de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 17 de enero de 2012. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
33. En fecha 15 de febrero de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
34. Con fecha 8 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 9 de marzo de 2012. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
35. En fecha 12 de marzo de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
36. El día 15 de marzo de 2012, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16º de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional, le solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, notificándose a la misma el día 16 de marzo de 2012.
37. Con fecha 30 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 3 de abril de 2012. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
38. En fechas 3 y 9 de abril de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO CIVIL
SIA
ALBERTO
Calle
Detenido



INDEPENDENCIA LA PLAZA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. Con fecha 27 de abril de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 5 de mayo de 2012. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
40. En la misma fecha se presentó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a los efectos de informar a esta Comisión Nacional, que el mencionado organismo no resultaba competente para ejercer las facultades aludidas en el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, debiendo remitir el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. No obstante ello, informó que posee datos relativos a la participación de mercado de las aseguradoras de riesgo de trabajo respecto a cápitales, empleadores asegurados y rango salarial involucrado y los que acompañó.
41. En consecuencia, con fecha 8 de mayo de 2012, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional, le solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, notificándose a la misma el día 10 de mayo de 2012.
42. En fecha 7 de mayo de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes en relación a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
43. Atento el tiempo transcurrido y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional, le solicitó nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, notificándose a la misma el día 29 de junio de 2012.
44. Con fecha 5 de julio de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas con fecha 7 de julio de 2012. Asimismo, se le hizo saber a las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO DE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



LIC. MARCELO ANTONIO ZAVIERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 45. Con fechas 4 y 11 de julio de 2012 se presentó la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, informando a esta Comisión Nacional que el mencionado organismo no tuvo observaciones que formular a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.
- 46. Finalmente el día 1 de agosto de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

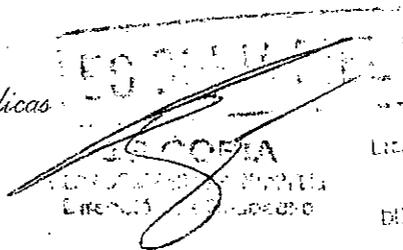
IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la Operación

- 47. Como fuera descripto en apartados anteriores, la presente operación de concentración aquí notificada consiste en la adquisición por parte de WST, del 46% del total del paquete accionario de LA CAJA ART, y por parte de Gerardo Werthein, Adrián Werthein, Daniel Werthein y Darío Werthein, cada uno el 1% del total del paquete accionario.-
- 48. En este sentido, los Compradores, en conjunto, pasaron a ser titulares del cincuenta por ciento de las acciones emitidas de LA CAJA ART con el respectivo derecho a voto.
- 49. El restante cincuenta por ciento, tanto de las acciones como el derecho a voto corresponde a la CAJA DE SEGUROS S.A. empresa dedicada a ofrecer seguros generales tales los relacionados con el patrimonio y la vida de las personas, por ejemplo: automotores, agro, consorcios, combinado familiar, vida, accidentes personales, etc



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



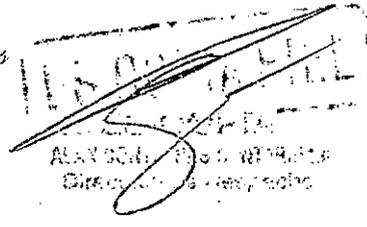
50. Por consiguiente, con motivo de la operación el grupo comprador pasaría de tener un control conjunto de LA CAJA ART a tener un control exclusivo, derivado de las relaciones de propiedad antes mencionadas.

51. Asimismo, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, podemos observar que varias de las empresas se desarrollan en los mercados de seguros.

- CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.: La sociedad se dedica a la actividad aseguradora en seguros de retiro y renta vitalicia. Los seguros de retiro son instrumentos donde el asegurado paga una prima durante la etapa de actividad laboral a fin de adquirir con ella una renta a convenir desde la fecha de retiro y hasta su fallecimiento. Los de renta vitalicia son seguros provenientes de ex asegurados de AFJP quienes al momento de jubilarse optaron por una compañía de seguros de retiro para administrar sus fondos.
- LA ESTRELLA S.A. Compañía de Seguros de Retiro: La sociedad se dedica a la actividad aseguradora en seguros de retiro o cobertura que prevee el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado liquidado en forma de renta vitalicia. Podrá asimismo operar en seguros sobre la vida, pero solo como complementario del seguro de retiro.
- PLURIA PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.: La sociedad se dedica a la producción de seguros en los términos de la ley 22.400.
- RITENERE S.A.: La sociedad se dedica a la actividad de administrar y gerenciar programas de fidelización de clientes.
- INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. La sociedad se dedica a la actividad aseguradora en seguros de caución.
- EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A.: La sociedad se dedica a la actividad de explotación, administración y promoción de la explotación de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALABADO, JOSÉ ANTONIO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

servicios de asistencia integral médica, asistencia mecánica y auxilio de automotores y servicios de asistencia técnica a domicilio.-

52. En tal sentido, puede mencionarse que si bien varias empresas del grupo comprador están involucradas en el sector de seguros esta Comisión entiende que los seguros de riesgo de trabajo tienen características especiales desde el punto de vista legal que los diferencian del resto por lo que podrían descartarse relaciones de tipo horizontal.

2. Descripción del servicio ofrecido por LA CAJA ART.

53. Los servicios brindados por las aseguradoras de riesgos del trabajo se hallan regulados por la legislación vigente y resultan obligatorios para todas ellas. Este servicio se halla absolutamente estandarizado para todas las prestadoras por la Ley N° 24.557 y la reglamentación que a tal fin dictan la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

54. Sintéticamente las prestaciones principales, cumpliendo con el requisito principal de prevenir y reparar son:

- a) Asistencia médica y farmacéutica;
- b) Prótesis y ortopedia;
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario;
- f) Salarios caídos a partir décimo día por incapacidad Laboral Temporaria;



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ES COPIA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- g) Prestación dineraria por Incapacidad Laboral Permanente Parcial y Total;
- h) Prestación dineraria por fallecimiento;
- i) Complemento dinerario por Gran Invalidez.

55. El seguro constituye un negocio técnico basado en cálculos de probabilidades y que requiere para su funcionamiento, como condición indispensable, el exacto conocimiento de los riesgos que se asumen y la existencia de los límites de su responsabilidad indemnizatoria por la ocurrencia de tales riesgos.

3. Marco regulatorio de las ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO (ART)

56. La normativa aplicable a la cobertura de riesgos del trabajo se desprende fundamentalmente de la Ley N° 24.557, decretos y resoluciones emanadas según su órbita de competencia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

57. Se trata de la creación de un subsistema de la seguridad social que protege dentro de estrictos límites normativos, es decir sin dar lugar a la autonomía de la voluntad de las parte contratantes, los riesgos que se producen para los trabajadores en el trabajo o en ocasión del mismo, con especial énfasis en la prevención de dichos riesgos.

58. La ley en su artículo 2° establece: "Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT: a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública."

59. Las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO conforme lo dispuesto por el inc. 3) del art. 26° de la Ley N° 24.557 deben tener objeto único para el otorgamiento de las prestaciones que establece la ley indicada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

60. Al dictar la Ley N° 24.557, norma de orden público, el Estado Nacional implementó como subsistema de la seguridad social la obligación de conferir cobertura a los trabajadores incluidos en su ámbito personal de validez mediante un producto regulado legalmente incapaz de ser modificado por voluntad de los particulares.
61. Asimismo, este tipo de seguros tiene la particularidad que el contratante es la empresa y no la persona a asegurar. Esta característica hace que exista una imposibilidad de los consumidores, solo empleadores, de trasladarse a otros productos.
62. El producto ofrecido por todas, como se dijera, tiene diseño legal, no puede ser modificado y además solo resulta demandado por los empleadores obligados a ello según se indica en la normativa precedente.
63. Todas las compañías aseguradoras ofrecen y contratan un producto homogéneo toda vez que las prestaciones, tanto dinerarias como en especie a que se encuentran obligadas, se hallan descriptas en la ley y sus normas reglamentarias, no existiendo servicios sustitutos.
64. Del mismo modo, tal como se observa en el siguiente cuadro, nos encontramos frente a un mercado relativamente atomizado donde la firma objeto de la presente operación no posee más del 8% del mercado.

Cuadro 1: Participaciones de las empresas teniendo en cuenta las primas pactadas en pesos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESPECIAL
 DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ART	2009/07- 2010/06	PART.
PREVENCION	1.336.062.867	18%
MAPFRE	814.984.163	11%
CONSOLIDAR	751.496.411	10%
ASOCIART	640.779.686	9%
LA CAJA	582.137.072	8%
LA SEGUNDA	529.737.450	7%
PROVINCIA	476.893.027	7%
LIBERTY	436.282.676	6%
CNA OMEGA	435.950.620	6%
QBE	303.639.041	4%
FED. PATRONAL	216.125.923	3%
BERKLEY	192.971.169	3%
INTERACCION	165.262.149	2%
LA HOLANDO	94.281.497	1%
HORIZONTE	88.499.061	1%
INST. AUTARQ. E.R.	66.523.571	1%
SMG	52.497.555	1%
LA MERIDIONAL	51.615.927	1%
OTRAS	94.062.864	1%
TOTAL	7.329.802.709	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información vertida en el expediente.

65. Asimismo, el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 es todo el territorio de la República Argentina y la mayoría de las empresas que operan en este sector ofrecen sus productos en el ámbito nacional.
66. En síntesis, según se indicara el grupo adquirente controlaba a la empresa objeto de la presente operación con anterioridad a la notificación de la misma por lo que la presente no comporta la incorporación de nuevos tipos de seguros respecto de los que ya venía ofreciendo con anterioridad a la operación analizada.
67. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO
COPIA
ALAN...
Dirección de Inspección

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

68. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

69. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

70. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma WST S.A. y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein de un total de 35.250 acciones, representativas del 50% del capital social y de los derechos de voto de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO ART S.A. en poder de la SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN. en los términos del artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIÁN M. DE FIGUEROA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA